

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR Nº 078-2020

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con nueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información MAG OIR Nº 078-2020 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento de Cedula de Identidad Nº al respecto CONSIDERANDO que:

- 1. El Peticionario presentó solicitud de información el día diez de julio, admitida el día trece de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico de la OIR, en la cual solicita lo siguiente:
- a) Cuánta es la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco actual de El Salvador en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- A cuáles barcos está asignada actualmente esa capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco actual de El Salvador en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- c) Cuál es la fecha de asignación y de vencimiento.
- d) Cuánto cobra actualmente El Salvador por metro cúbico (m3) de la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco actual de El Salvador en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- e) ¿Cuál es el decreto o reglamento que regula la asignación de la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco actual de El Salvador en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)?
- f) Si El Salvador otorga licencia de pesca de atún para barcos de cerco en su Zona Económica Exclusiva. ¿Cuánto cobra por TM? ¿Cuánta capacidad se ha otorgado en cada año desde el 2015 al 2020? ¿Cuál es la ley que regula esto?
- Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos

Administrativos-LPA

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad Tel: (503) 2210-1969 || Correo: oir@mag.gob.sv
Página 1 de 2



solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

- 4. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
- 5. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Se adjunta a la presente resolución el memo N° C/DG/CENDEPESCA/N° 000393/2020 de fecha veintiocho de julio del presente año, remitido por Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA, que contiene la respuesta a los requerimientos realizados en la solicitud de información realizada por su persona;
- ii. NOTIFIQUESE.

Ana Patricia Sánchez de Cruz, Oficial/de Información-MAG

APSC/ees

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA